

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 28

#### Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 286 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Luis Cañadilla Castilla contra las empresas Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L. y Energía Alternativa Arias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto y decreto despachando ejecución de fecha 3 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

#### Auto

Magistradoa-Juez Sra. doña Begoña García Alvarez.  
En Madrid a 3 de febrero de 2011.

#### Antecedentes de hecho

Unico.- José Luis Cañadilla Castilla ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L. y Energía Alternativa Arias, S.L.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número 28, ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.347,60 euros y 434,76 euros, más otros 434,76 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Luis Cañadilla Castilla, frente a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L. y Energía Alternativa Arias, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 4.347,60 euros en concepto de principal, más otros 434,76 euros, más otros 434,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Respecto de las empresas Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., se ha dictado auto de insolvencia por el Juzgado número 38 y el número 8 de lo Social de Madrid.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

La Magistrada Juez Doy Fe. El Secretario Judicial.

**Decreto**

Secretario Judicial Máximo Javier Herreros Ventosa.  
En Madrid a 3 de febrero de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Unico.- En esta ejecución 286 de 2010, se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante José Luis Cañadilla Castilla frente a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L. y Energía Alternativa Arias, S.L., por la cantidad de 4.347,60 euros en concepto de principal, más 434,76 euros , más otros 434,76 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestados.

Respecto de las empresas Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L., se ha dictado auto de insolvencia por el Juzgado número 38 y el número 8 de lo Social de Madrid.

**Fundamentos de derecho**

Unico.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Requerir a Energía Alternativa Arias, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Energía Alternativa Arias, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con número 2526/0000/00/0756/09.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (artículo 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Constructora Minerva y Pinto, S.L., Tanoeda, S.L. y Energía Alternativa Arias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 3 de febrero de 2011.-El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.- 2447